BOLETÍN Nº 11484-11

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DEL MENCIONADO SERVICIO.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia suma.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión Técnica consideró que todo el proyecto es de competencia de esta Comisión.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

Para modificar su inciso primero de la siguiente forma:

a) Reemplázase la oración "con contratos indefinidos serán incorporados a la planta, salvo manifiesta voluntad expresada por escrito por el trabajador" por la siguiente "de dicha escala, con contratos indefinidos que postulen a los concursos, serán incorporados a la planta, salvo manifiesta

voluntad expresada por escrito por el trabajador, o se le aplicará lo dispuesto en el articulo cuarto transitorio".

b) Reemplázase la frase "dicho articulo" por "el artículo tercero transitorio".

Las modificaciones no requieren quórum especial de aprobación.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

La indicación del Ejecutivo recaída sobre el artículo segundo transitorio, más arriba transcrita.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Patricio Melero.**

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTERIO DE SALUD

- ✓ Sra. Subsecretaria de Redes Asistenciales, Doctora Gisela Alarcón.
- ✓ Sra. Jefa DIGEDEP, Natalia Oltra Hidalgo.
- ✓ Sr. Manuel Pérez, Abogado Minsal.
- ✓ Sra. Natalia Flores, Asesora Subsecretaria de Redes
- ✓ Sr. Juan Vielmas jefe de Gabinete Subsecretaria de Redes.

DIPRES

- ✓ Sr. Rodrigo Caravantes, Abogado Subdirección Racionalización y Función Pública.

REPRESENTANTES GREMIALES:

FENPRUSS:

- ✓ Sra. Alexandra Ríos, Presidenta.
- ✓ Sra. Tixia Córdova, Secretaria.
- ✓ Sra. Verónica Valdivia, Tesorera.
- ✓

ASOCIACIÓN N° 3 DEL HOSPITAL PADRE HURTADO

- ✓ Sra. Andrea Llaña, Presidenta.
- ✓ Sra. Rossanna Rojas, Secretaria.
- ✓ Sr. Víctor Manuel Maturana, Tesorero.

CONSEJO DE USUARIOS

- ✓ Sr. Arnaldo Cáceres.
- ✓ Sra. Nancy Hormazábal.

- ✓ Sra. Rosa Vergara.

ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS N°1 DEL HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO

- ✓ Sr. Alex Villarroel, Tesorero

ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS N° 2

- ✓ Sra. Gladys Manríquez, Directora FENATS Hospital Padre Hurtado, Directora Nacional Confederación FENATS Nacional.
- ✓ Sra. Erica Clavel, Presidenta CRS.
- ✓ Sr. Octavio Navarro, Presidente Confederación FENATS Nacional.
- ✓ Sr. Leonardo Gutiérrez, Presidente FENATS Hospital Padre Hurtado, Presidente FENATS Metropolitana.

PRESIDENTA CAPÍTULO MÉDICO DEL HOSPITAL PADRE HURTADO

- ✓ Dra., Sra. Irene Patricia Valenzuela.
- ✓ Sr. Luis Ureta, Abogado Colegio Médico Regional Santiago.

DIRECCIÓN NACIONAL FENPRUSS, REGIÓN METROPOLITANA

- ✓ Sr. Reinaldo Barría, Director Nacional.
- ✓ Sra. Lina Córdova.
- ✓ Sr. Moisés Sagredo.

****

El propósito de la iniciativa consiste en traspasar el establecimiento de salud de carácter experimental denominado “Hospital Padre Alberto Hurtado” al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente

El Mensaje señala lo siguiente:

Indica que la creación de los establecimientos de salud de carácter experimental se sustentó en el desafío de introducir mecanismos flexibles e innovadores para la gestión hospitalaria, otorgando a las o los directores facultades de gestión con mayor autonomía respecto a la utilización eficiente de sus propios recursos.

Por otra parte, señala que en el ámbito específico de la gestión del personal en los establecimientos de salud de carácter experimental, entre los cuales se encuentra el Hospital Padre Alberto Hurtado (en adelante e indistintamente “el establecimiento”), se crearon regímenes remuneratorios y de gestión de las personas distintos a la de los Servicios de Salud.

Agrega que, sin embargo, pasada más de una década de la implementación del modelo experimental en el Hospital Padre Alberto Hurtado, la evaluación de sus resultados difiere de lo esperado.

Afirma que, en efecto, respecto a la gestión del personal, su normativa sobre remuneraciones ha debido modificarse con la finalidad de asimilar las mejoras y beneficios que el conjunto de las y los funcionarios de los Servicios de Salud han ido obtenido a través de diversas leyes, incorporándose en la práctica estipendios similares a las remuneraciones del personal de los Servicios de Salud.

Manifiesta que en concordancia con los antecedentes señalados, se ha estimado necesario formular el presente proyecto de ley, el que tiene por finalidad regular el traspaso del establecimiento a la red asistencial del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. Lo anterior, dando cumplimiento, además, al protocolo firmado con los gremios del establecimiento, el día 29 de septiembre de 2017, agrupados en las Asociación de Funcionarios Nº1 del Hospital Padre Alberto Hurtado, la Asociación Nº2 del Hospital Padre Alberto Hurtado, la Asociación Nº3 del Hospital Padre Alberto Hurtado, la Asociación de Profesionales Universitarios del Hospital Padre Alberto Hurtado, el Capítulo Médico del Hospital Padre Alberto Hurtado y el Consejo Consultivo del referido hospital.

Precisa que, con el propósito de materializar la finalidad antes señalada, esta iniciativa legal establece las condiciones bajo las cuales se efectuará el traspaso del establecimiento de salud de carácter experimental denominado “Hospital Padre Alberto Hurtado” creado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, del año 2000, del Ministerio de Salud y de su personal al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. De manera tal que aquél pasará a ser un establecimiento dependiente del referido Servicio, con el mismo nombre y sujeto a la normativa que regula dicho Servicio de Salud.

Por otra parte, expresa que junto con disponerse el traspaso de dependencia del establecimiento, esta iniciativa legal delega en la Presidenta de la República la facultad de modificar las plantas de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y de dictar normas respecto al encasillamiento del personal que se desempeña en el establecimiento en los cargos que se crearán al efecto en las plantas del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. Ello, junto con desarrollar diversas disposiciones destinadas a regular los efectos del traspaso en análisis.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Éste consta de tres artículos permanentes y dieciséis transitorios, con el siguiente contenido:

1. Traspaso del establecimiento de salud de carácter experimental “Hospital Padre Alberto Hurtado”

Por medio del artículo 1 se hace efectivo, a contar del primer día del mes subsiguiente a la fecha de publicación de la ley, el traspaso del establecimiento de salud de carácter experimental denominado “Hospital Padre Alberto Hurtado” al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

En el artículo 2 se regula el traspaso de todos los derechos, obligaciones y bienes, tanto muebles como inmuebles, del establecimiento experimental al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente a efectos que éste último sea el continuador legal de aquél.

El artículo 3 regula el traspaso al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente de las y los funcionarios que se desempeñan en el establecimiento.

2. Normas de personal

En el artículo primero transitorio se otorga a la Presidenta de la República la facultad para que, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, modifique la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, incluyendo la planta de profesionales funcionarios y de cargos afectos a la ley Nº 15.076.

En dicho contexto, el o los señalados decretos con fuerza de ley deberán contener normas de encasillamiento para los cargos que se creen; establecer las normas necesarias para hacer aplicable a las y los funcionarios traspasados el régimen estatutario correspondiente a las y los funcionarios y profesionales funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente; modificar la dotación máxima en el número de cargos y horas que correspondan; fijar las normas complementarias para determinar las bases de cálculo de la planilla suplementaria que corresponda aplicar a las y los funcionarios del establecimiento, una vez encasillados o contratados asimilados a un cargo de planta; y establecer normas transitorias para pagar las remuneraciones variables aplicables en el Servicio de Salud.

A continuación, se regulan los concursos internos de encasillamiento conforme a los cuales se proveerán los cargos que se creen en las Plantas de Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares, y en la planta de profesionales funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. Asimismo, también se contienen normas sobre el personal del establecimiento que pasará a ser contratado asimilado a un cargo de la planta del Servicio de Salud.

Asimismo, el presente proyecto contempla normas para que aquellas y aquellos profesionales funcionarios del Hospital Padre Alberto Hurtado que, a la fecha del encasillamiento o de la contratación asimilada a un cargo de planta, se encuentren contratados en jornadas de horas semanales distintas a las establecidas en la ley Nº 19.664, puedan pasar a desempeñarse en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, en las jornadas que contempla esa normativa.

Además, respecto a las y los profesionales funcionarios del establecimiento, se señala que quienes sean encasillados o pasen a la contrata en un cargo de la Etapa de Planta Superior de la ley N° 19.664 podrán someterse al sistema de acreditación que corresponda para acceder a los niveles II o III de dicha etapa.

3. Disposiciones presupuestarias

El artículo décimo transitorio establece un límite al gasto fiscal en el ejercicio de las facultades que se delegan a la Presidenta de la República.

A su vez, se contemplan normas presupuestarias una vez que tenga lugar el traspaso del establecimiento al Servicio de Salud.

4. Evaluación del traspaso del establecimiento

Se establece la obligación de realizar un estudio de evaluación del funcionamiento del Hospital Padre Alberto Hurtado en los ámbitos financieros, de gestión, sanitarios y satisfacción de usuarios, que debe ser enviado a la Cámara de Diputados y al Senado, durante el segundo semestre del cuarto año contado desde la fecha de la entrada en vigencia de los encasillamientos a que se refieren los artículos segundo y quinto transitorios.

5. Asignación de antigüedad

El artículo décimo tercero transitorio establece una garantía para que las y los funcionarios que sean encasillados o contratados asimilados a la planta del Servicio de Salud conserven su antigüedad en este servicio.

6. Mantención de la indemnización establecida en la normativa del Hospital Padre Alberto Hurtado

El artículo décimo cuarto transitorio reconoce al personal del establecimiento que sea encasillado o pase a la contrata del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, el derecho a la indemnización establecida en el artículo 30 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2000, del Ministerio de Salud que creó dicho establecimiento.

7. Personal del establecimiento sujeto al Sistema de Alta Dirección Pública

Por último, en el artículo décimo quinto transitorio se regula el nivel jerárquico que pasará a tener el Director del Hospital Padre Alberto Hurtado una vez que se concrete el traspaso del establecimiento al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, junto con incluir normas para el personal afecto al Sistema de Alta Dirección Pública del establecimiento.

INCIDENCIA EN MATERIA PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA

- **El informe financiero N° 139, de 23 de octubre de 2017**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señala lo siguiente:

Antecedentes

1. El presente proyecto regula el traspaso del establecimiento de salud de carácter experimental "Hospital Padre Alberto Hurtado" al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

2. El traspaso del establecimiento entrará en vigencia el primer día del mes subsiguiente a la fecha de publicación de la ley. Consecuentemente, el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente será el sucesor, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, del mencionado establecimiento de salud.

3. A partir de la fecha del traspaso del establecimiento al Servicio de Salud, también se traspasarán a dicho Servicio, de pleno derecho y sin solución de continuidad, los trabajadores del establecimiento con contrata vigente a esa data.

4. A su vez, el proyecto delega en el Presidente de ía República las facultades para que a través de uno o más decretos con fuerza de ley, se modifique la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. El o los respectivos DFL deberán, entre otras materias: contener normas de encasillamíento para los cargos que se creen; establecer normas complementarias respecto a las bases de cálculo de la planilla suplementaria que corresponda, pudiendo establecer las oportunidades y las condiciones bajo las cuales aquélla deberá recalcularse, y contener normas transitorias para eí pago de las remuneraciones variables.

5. La planilla suplementaria que corresponda se calculará considerando las asignaciones que detalla la ley. Asimismo, en el caso de los trabajadores pertenecientes a la escala A del artículo 2° de la resolución N° 20, de 2004 de los Ministerios de Salud, de Hacienda y de Economía, Fomento y Turismo, se señala que respecto de quienes se desempeñen en el establecimiento en jornadas de 26 y 36 horas semanales, su encasillamiento o asimilación a un cargo en el servicio no podrá significar una remuneración inferior a la que proporcionalmente tenían derecho.

6. Se regulan también los concursos internos de encasillamiento conforme a los cuales se proveerán los cargos que se creen en las Plantas de Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares. La iniciativa Indica los estamentos y los grados hasta los cuales podrá postular el personal de la escala B del artículo 2 de la Resolución N°20 antes citada, en los respectivos concursos, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos al efecto.

7. Se regulan además los concursos internos a través de los cuales el personal de la escala A del artículo 2° de la resolución N°20 postulará a cargos en la planta de Profesionales funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, precisándose los requisitos y condiciones de los mismos.

8. El personal que no postule a los concursos antes señalados o que no resulte seleccionado en los mismos, será traspasado a la contrata en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, de acuerdo a las reglas que se señalan en ei proyecto.

9. Se establece que el derecho a la indemnización establecida en el artículo 30 del DFL N°29, de 2000, del Ministerio de Salud, para el personal del establecimiento experimental en cuestión, se mantendrá en caso que se ponga término a sus servicios por causa no imputable a ellos. Al efecto, se detallan las normas de cálculo de dicha indemnización y se precisan las prohibiciones aplicables al personal que la reciba.

10. Por otra parte, el proyecto establece que la Subsecretaría de Redes Asistenciales realizará un estudio de evaluación del funcionamiento del Hospital Padre Alberto Hurtado en los ámbitos financieros, de gestión, sanitarios y satisfacción de usuarios, luego de traspasado al Servicio de Salud.

11. Por último, el proyecto contiene normas respecto del personal del establecimiento perteneciente a su primer y segundo nivel jerárquico, de conformidad al título VI de la Ley N°19.882.

Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

El mayor gasto fiscal que derive del ejercicio de las disposiciones transitorias de este proyecto de ley durante su primer año de vigencia no podrá exceder de $199,2 millones, mientras que en régimen, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de $104,3 millones.

La aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

El **informe financiero N° 10 de 10 de enero de 2018**, elaborado por la Dirección de Presupuestos, acompañó las indicaciones presentadas ante esta Comisión y señala lo siguiente:

Antecedentes

Las presentes indicaciones modifican el artículo segundo transitorio del proyecto de ley, para efectos de precisar materias de los concursos de encasillamiento a los que podrán postular los trabajadores del Hospital Padre Hurtado pertenecientes a la escala B del artículo 2 de la resolución N°20.

Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones no representan un mayor gasto fiscal.

DEBATE DE LAS NORMAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN.

Sesión N° 349 de 10 de enero de 2018.

La señora **Gisela Alarcón R.** (Subsecretaria de Redes Asistenciales) explica que dando cumplimiento, al protocolo firmado con los gremios del establecimiento, el día 29 de septiembre de 2017, agrupados en las Asociación de Funcionarios Nº 1 del Hospital Padre Alberto Hurtado, la Asociación Nº 2 del Hospital Padre Alberto Hurtado, la Asociación Nº 3 del Hospital Padre Alberto Hurtado, la Asociación de Profesionales Universitarios del Hospital Padre Alberto Hurtado, el Capítulo Médico del Hospital Padre Alberto Hurtado y el Consejo Consultivo del referido hospital, se ha presentado el proyecto de ley que traspasa el establecimiento de salud de carácter experimental Hospital Padre Alberto Hurtado a la Red del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. Añade que entre sus objetivos están la integración de dicho Hospital a la Red Asistencial (RISS), a fin fortalecer el trabajo de articulación en red, favoreciendo la continuidad de atención y anticipación del daño de usuarios, y por otra parte, la demanda de los trabajadores del Hospital Padre Hurtado (HPH) por tener régimen remuneratorio igual al resto de los trabajadores de los Servicios de Salud. Asimismo,

Se refiere que el modelo conceptual es el siguiente:

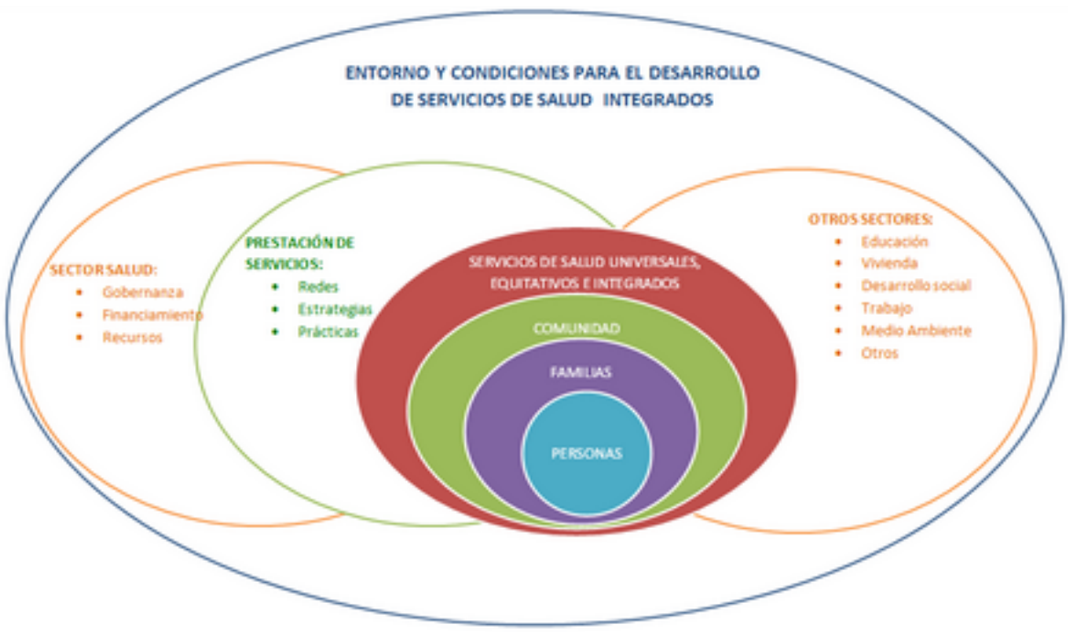

Hace referencia lo señalado por la Organización Mundial de la Salud en el año 2015 que prescribe lo siguiente: “A menos que se adopte un enfoque centrado en las personas y servicios integrados, el cuidado de la salud será cada vez más fragmentado, ineficiente e insostenible. Sin mejoras en la prestación de los servicios, las personas no podrán acceder a Servicios de salud de alta calidad que satisfagan sus necesidades y expectativas”.

Expone que la dotación del Hospital Padre Hurtado es el siguiente:

Estamento no médico.

ESTAMENTO	NUMERO DE FUNCIONARIOS			
	22	33	44	TOTAL
DIRECTIVOS			7	7
PROFESIONALES	4	8	352	364
TECNICOS			540	540
ADMINISTRATIVOS			163	163
AUXILIARES			129	129
Total NO DIRECTIVO	**4**	**8**	**1,184**	**1,196**
Total general	**4**	**8**	**1,191**	**1,203**

Estamento médico.

HORAS	NUMERO DE FUNCIONARIOS	N° HORAS
11	74	814
16	81	1296
18	3	54
22	60	1320
26	2	52
33	18	594
36	2	72
44	17	748
Total general	**257**	**4950**

Por lo tanto, el total de los funcionarios es de 1.453.

Continúa mencionando que dentro de los contenidos del proyecto están el traspaso del HPH al S.S.M. Sur Oriente a contar del primer día del mes subsiguiente a la fecha de publicación de la ley; junto con el traspaso de todos los derechos, obligaciones y bienes, tanto muebles e inmuebles al Servicio de Salud a efectos que sea el continuador legal del Hospital; y que a partir de la fecha del traspaso del establecimiento se traspasarán las y los trabajadores con contrato vigente.

Se refiere a que el personal del establecimiento quedará sujeto al DFL 29 hasta la fecha de entrada en vigencia de su encasillamiento al Servicio de Salud; que desde el traspaso del establecimiento y hasta el encasillamiento de los trabajadores, el Director de Servicio de Salud solo podrá celebrar nuevos contratos a plazo fijo según los términos del artículo 14 del DFL 29; y faculta a la o al Presidente de la República, para que dentro del plazo de ocho meses siendo esta una indicación parlamentaria.

Por otra parte, expresa que se establecerá uno o más DFL para regular las siguientes materias: modificar la planta de personal del SSMSO (número de cargos, grados , plantas, entre otros), creando tantos cargos como funcionarios contratados indefinidamente en el HPH al 31 de diciembre , incluyendo a quienes hayan sido contratados después en virtud de concursos públicos que se encuentren en tramitación a esa fecha, nacida de una indicación del Ejecutivo; fijar las normas complementarias para determinar las bases de cálculo de la planilla suplementaria que corresponda aplicar; establecer normas transitorias para hacer aplicable a los funcionarios traspasados el régimen estatutario correspondiente a los funcionarios del SSMSO (ej.: remuneraciones variables); y determinar la o las fechas de supresión de las normas que regulan al establecimiento creado por el decreto con fuerza de ley Nº29, del año 2000, del Ministerio de Salud.

Manifiesta que las garantías para los trabajadores traspasados son las siguientes: el encasillamiento no podrá significar disminución de remuneraciones, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria. PDL expresamente regula cómo se protegerán las remuneraciones que actualmente perciben los funcionarios del HPH a efectos que el traspaso al régimen laboral del SSMSO, no signifique disminución de remuneraciones; en el caso de los profesionales funcionarios, no podrá significar una remuneración inferior a la que proporcionalmente tenían derecho, atendido el valor de la hora semanal por la que estaban contratados, en relación con el valor de la hora semanal que le corresponda conforme a la normativa aplicable al Servicio de Salud; el personal del establecimiento conservará su antigüedad en el Servicio de Salud; se reconoce al personal del establecimiento que sea encasillado o pase a la contrata del SSMSO, el derecho a la indemnización establecida en el artículo 30 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2000, del Ministerio de Salud que creó dicho establecimiento; y mediante indicación parlamentaria se modificó el art. 2 transitorio solo con el fin de insistir que toda persona con contrato indefinido tendrá un cargo de planta disponible, cuyo grado se definirá según las reglas (y concursos) del proyecto de ley.

Enfatiza que para acceder a la planta se deben cumplir los siguientes requisitos: jornada de 44 horas; pueden concursar hasta el grado de la EUS que se ha homologado al de la escala del HPH; cabe tener presente que el criterio para homologar los distintos grados de ambas escalas fue comparando las remuneraciones permanentes de ambos sistemas, homologando aquellas que eran más cercanas; y tener una antigüedad en el HPH (y previa en los servicios de salud) igual o superior a la menor antigüedad que registre el personal titular del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente que se desempeñe en el correspondiente grado homologado.

Recalca que todos quienes no cumplen las condiciones descritas arriba, se traspasan en calidad de contrata. Se garantiza que quien es traspasado en calidad de contrata, tendrá un grado cuya remuneración permanente sea la más cercana a la remuneración permanente que percibía en el HPH, de acuerdo a tabla homologada.

ESTAMENTO GRADO HPH	ESTAMENTO	TITULARES		CONTRATA	
		ESCALA HPH	EUS SSMSO	ESCALA HPH	EUS SSMSO
PROFESIONAL_1	PROFESIONAL	1	5	1	5
PROFESIONAL_2	PROFESIONAL	2	5	2	5
PROFESIONAL_3	PROFESIONAL	3	6	3	6
PROFESIONAL_4	PROFESIONAL	4	7	4	7
PROFESIONAL_5	PROFESIONAL	5	9	5	9
PROFESIONAL_6	PROFESIONAL	6	10	6	10
PROFESIONAL_7	PROFESIONAL	7	11	7	11
PROFESIONAL_8	PROFESIONAL	8	12	8	12
PROFESIONAL_9	PROFESIONAL	9	13	9	13
PROFESIONAL_10	PROFESIONAL	10	14	10	14
PROFESIONAL_11	PROFESIONAL	11	16	11	16
PROFESIONAL_12	PROFESIONAL	12	16	12	16
PROFESIONAL_13	PROFESIONAL	13	16	13	16
PROFESIONAL_14	PROFESIONAL	14	16	14	16
PROFESIONAL_15	PROFESIONAL	15	16	15	16
PROFESIONAL_16	PROFESIONAL	16	16	16	16
TECNICO_9	TECNICO	9	11	9	12
TECNICO_10	TECNICO	10	11	10	12
TECNICO_11	TECNICO	11	11	11	12
TECNICO_12	TECNICO	12	11	12	12
TECNICO_13	TECNICO	13	11	13	12
TECNICO_14	TECNICO	14	11	14	12
TECNICO_15	TECNICO	15	14	15	14
TECNICO_16	TECNICO	16	15	16	15
TECNICO_17	TECNICO	17	17	17	17
TECNICO_18	TECNICO	18	18	18	18
TECNICO_19	TECNICO	19	20	19	20
TECNICO_20	TECNICO	20	22	20	22
TECNICO_21	TECNICO	21	22	21	22
ADMINISTRATIVO_11	ADMINISTRATIVO	11	12	11	13
ADMINISTRATIVO_12	ADMINISTRATIVO	12	12	12	13
ADMINISTRATIVO_13	ADMINISTRATIVO	13	12	13	13
ADMINISTRATIVO_14	ADMINISTRATIVO	14	12	14	13
ADMINISTRATIVO_15	ADMINISTRATIVO	15	14	15	14
ADMINISTRATIVO_16	ADMINISTRATIVO	16	15	16	15
ADMINISTRATIVO_17	ADMINISTRATIVO	17	17	17	17
ADMINISTRATIVO_18	ADMINISTRATIVO	18	18	18	18
ADMINISTRATIVO_19	ADMINISTRATIVO	19	20	19	20
ADMINISTRATIVO_20	ADMINISTRATIVO	20	22	20	22
ADMINISTRATIVO_21	ADMINISTRATIVO	21	22	21	22
AUXILIAR_14	AUXILIAR	14	16	14	17
AUXILIAR_15	AUXILIAR	15	16	15	17
AUXILIAR_16	AUXILIAR	16	16	16	17
AUXILIAR_17	AUXILIAR	17	17	17	17
AUXILIAR_18	AUXILIAR	18	18	18	18
AUXILIAR_19	AUXILIAR	19	20	19	20
AUXILIAR_20	AUXILIAR	20	22	20	22
AUXILIAR_21	AUXILIAR	21	22	21	22
AUXILIAR_22	AUXILIAR	22	23	22	23

En cuanto a la reglas para los Profesionales Funcionarios estas son:

a) El encasillamiento a la planta se efectuará por concursos internos y solo participaran los profesionales funcionarios con contrato indefinido al momento del llamado a concurso que hayan ingresado al HPH por concurso público o que hayan sido contratados sin solución de continuidad desde el SSMSO al HPH cuando esté ultimo se creó como experimental, esta es una propuesta del Ejecutivo.

b) Aquellos profesionales funcionarios del Hospital Padre Alberto Hurtado que, a la fecha del encasillamiento o de la contratación asimilada a un cargo de planta, se encuentren contratados en jornadas de horas semanales distintas a las establecidas en la ley Nº 19.664, pueden pasar a concursar o desempeñarse a contrata en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, en las jornadas que a continuación se indican:

- 16 horas a jornada de 22 horas.
- 18 horas a jornada de 22 horas.
- 26 horas a jornada de 22 horas.
- 36 horas a jornada de 33 horas.

c) Quienes pasen a CONTRATA serán adecuados de acuerdo a lo siguiente:

- Menos de 6 años de ejercicio profesional: Etapa de Destinación y Formación
- 6 o más años de ejercicio profesional: Etapa Planta superior, Nivel 1; y podrán someterse al sistema de acreditación que anualmente convoque el Servicio, para acceder a los niveles siguientes.

Plantea que respecto a las disposiciones presupuestarias, expresa que el costo del primer año de vigencia $199,2 millones y en régimen $104,3 millones, considerando su efecto año completo. Agrega que la incorporación del Presupuesto del establecimiento al Servicio de Salud se realizará en el ejercicio presupuestario siguiente al del encasillamiento del personal del establecimiento.

Comenta que se debe realizar un estudio de evaluación del funcionamiento del establecimiento en los ámbitos financieros, gestión sanitaria y satisfacción de usuarios, que debe ser enviado a la cámara de diputados, en el cuarto año de entrada en vigencia de los encasillamientos del personal.

Finalmente, sostiene que el Director del establecimiento pasará a pertenecer al segundo nivel jerárquico y quienes se encuentren desempeñando cargos de ADP mantendrán sus nombramientos hasta la fecha en que entren en vigencia los encasillamientos del personal.

El señor **Ortiz** (Presidente de la Comisión) refiere que este proyecto fue aprobado por unanimidad en la Comisión Técnica, tanto en general como en particular, y luego lee la extensa lista de organizaciones que fueron escuchadas en la misma.

El señor **Lorenzini**, explica que este proyecto se basa en un acuerdo firmado con los funcionarios y que tiene un bajo costo, según indica el informe financiero.

El señor **Aguiló**,explica el contexto histórico en que surgió este hospital experimental, que fue creado por ley, en una época en que la tendencia era privatizar los servicios públicos, pareció bien crear estos servicios públicos que no estaban en red, y expresa que le parece correcto que este hospital se integre a la red de salud pública.

El señor **Ortiz,** da a conocer que el Ejecutivo ha presentado una indicación, del siguiente tenor:

“AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

Para modificar su inciso primero de la siguiente forma:

a) Reemplázase la oración "con contratos indefinidos serán incorporados a la planta, salvo manifiesta voluntad expresada por escrito por el trabajador" por la siguiente "de dicha escala, con contratos indefinidos que postulen a los concursos, serán incorporados a la planta, salvo manifiesta voluntad expresada por escrito por el trabajador, o se le aplicará lo dispuesto en el articulo cuarto transitorio”.

b) Reemplázase la frase “dicho articulo" por "el artículo tercero transitorio".”.

El señor **Rodrigo Caravantes** (Abogado Subdirección Racionalización y Función Pública Dipres) explica que mediante la indicación se perfecciona la redacción de manera que queda claro que aquellos funcionarios que tienen contrato indefinido, van a tener asegurado in lugar en la planta.

El señor **Macaya**, refiere que su partido votó a favor de este proyecto en la Comisión Técnica, en el entendido a que el proyecto respondía a un acuerdo alcanzado con los funcionarios. Afirma que conforme con un estudio del año 2010, los resultados de este hospital eran excelentes. Luego sostiene que el modelo de salud tiende a la centralización, lo que permite incentivos positivos, y por eso votaron a favor en la Comisión de Salud, por el sentimiento de los trabajadores que quieren integrarse a la red, concretándos en este proyecto que no los menoscaba, indicando que esta indicación aclara un tema relevante para ellos. Echa de menos que la ley que creó este hospital no haya establecido evaluaciones periódicas del mismo.

El señor **Monsalve**, sostiene que el temor de los funcionarios era que de no aprobarse este concurso ellos iban a quedar fuera, de manera que el propósito de esta indicación es asegurarle que van a tener un lugar en la planta los que tienen un contrato indefinido. Por ello se pregunta si tiene sentido que esta indicación haga referencia al artículo cuarto transitorio, el cual se refiere a la posibilidad de que de no ser seleccionados por concurso pasen a la planta a contrata.

La señora **Gisela Alarcón** (Subsecretaria de Redes Asistenciales) explica que los indicadores de gestión del Hospital Padre Alberto Hurtado que se vieron con la Dipres para este proyecto, no eran buenos, en parte ocasionados por el hecho de que este hospital no forma parte de la red, y estima que su integración a la misma mejorará dichos indicadores.

El señor **Macaya,** considera que es una ofensa grave a los trabajadores del hospital la mención de la Subsecretaria a los bajos

indicadores, estima que si han sido escuchados es porque han sido buenos, y que la evaluación más completa que conoce es la hecha por Dipres el año 2010, con excelentes resultados.

La señora **Rosa Vergara** (Consejo de Usuarios del HPH) explica que en dicho hospital existe una larga lista de espera desde el año 2011 en adelante. Estima que se necesita seguir avanzando y que se requieren más profesionales y que el hospital experimental no da las condiciones para mejorar la situación, tanto de los trabajadores como de los usuarios. Además hace hincapié que el hospital atiene comunas populares como La Pintana, San ramón y La Granja, en las cuales hay mayores necesidades.

El señor **Rodrigo Caravantes** (Abogado Subdirección Racionalización y Función Pública Dipres) refiere que la norma original establece que para encasillarse se requiere postular a un concurso. En cambio la indicación ratifica y asegura que todos los que postulen al concurso se les asegura que pasarán a la planta, o en su defecto se le aplica el cuarto transitorio, de manera que los que rechacen esa postulación quedan a contrata.

La señora **María José Lezana** (Abogada Dipres) explica que el artículo primero transitorio establece que habrá tantos cargos como funcionarios existan en la planta del hospital. El proyecto en el artículo segundo transitorio establece que solo se considera en los concursos la antigüedad y la evaluación de desempeñeo y se agregó una frase que asegura que los funcionarios de contrato indefinido ingresarán a la planta, lo que parecía crear cierto conflicto con las normas que exigían participar en el concurso.

El señor **Monsalve**, reitera que él ha pedido una certeza que estima la redacción antigua lo aseguraba, en cambio la indicación al artículo segundo transitorio abre una posibilidad en sentido contrario por la referencia al artículo cuarto transitorio, por ello estima que debe rechazarse la indicación.

Por otra parte considera que las opiniones deben basarse en un fundamento medianamente medible. Así, explica que si se dice que la gestión puede ser buena o mala, se deben presentar datos ejecutivos. Es por ello que refiere que el sector público tiene cerca de ocho millones de atenciones de especialidad más que hace cuatro años, a lo cual se suma un incremento de la dotación y formación de la Ley Médica de atención primaria, que creció de un médico por 3800 habitantes a un médico por 2080 habitantes. Agrega que si bien hay listas de espera, hay menos personas que antes en términos cuantitativos.

La señora **Gisela Alarcón** (Subsecretaria de Redes Asistenciales) no cree haber ofendido a los trabajadores, porque se le preguntó si había indicadores, cuyos resultados tienen que ver con la mala inserción en la red.

Agrega que no habrían presentado siete leyes laborales para el sector salud si no tuvieran la mejor impresión de los trabajadores del sector salud.

El señor **Ortiz** (Presidente de la Comisión) explica en su calidad de presidente de la tercera subcomisión mixta de presupuestos, todos los recursos que se han entregado para este año en la Ley de Presupuestos respectiva, que comprende leyes de incentivo al retiro y paso de honrarios a contrata, entre otras materias.

VOTACIÓN

La Comisión Técnica dispuso que todo el proyecto sea de competencia de la Comisión de Hacienda, el cual es del siguiente tenor:

"Artículo 1.- Traspásase, a contar del primer día del mes subsiguiente a la fecha de publicación de esta ley, el establecimiento de salud de carácter experimental denominado "Hospital Padre Alberto Hurtado", creado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, del año 2000, del Ministerio de Salud, al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, el cual pasará a ser un establecimiento dependiente del referido Servicio, con el mismo nombre.

Para todos los efectos de esta ley, la expresión "establecimiento" sin otra especificación se referirá al "Hospital Padre Alberto Hurtado".

El personal del Hospital Padre Alberto Hurtado se regirá por el estatuto de personal y régimen de remuneraciones que se aplique al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. Lo dispuesto en este inciso entrará en vigencia según lo señalado en el artículo 3.

Artículo 2.- El Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente será el sucesor, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, del establecimiento de salud de carácter experimental denominado "Hospital Padre Alberto Hurtado", sucediéndolo en todos los derechos y obligaciones de los que aquel organismo fuera titular y que existieren o se encontraren pendientes a la fecha de su traspaso al mencionado Servicio de Salud.

Toda mención que se haga en leyes, reglamentos y otros instrumentos jurídicos respecto al "Establecimiento de Carácter Experimental denominado "Hospital Padre Alberto Hurtado" se entenderá referida, a partir de esa fecha, al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. De la misma forma, toda mención que se haga en leyes, reglamentos y otros instrumentos jurídicos respecto del Director del Establecimiento de Carácter Experimental denominado "Hospital Padre Alberto Hurtado" se entenderá referida, a partir de esa fecha, al Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, manteniendo éste las facultades, atribuciones y obligaciones de aquél, mientras se encuentre vigente la normativa del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2000, del Ministerio de Salud.

A partir de la fecha del traspaso del establecimiento al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente se le transferirán a éste último, por el solo ministerio de la ley, todos los bienes, muebles e inmuebles, de propiedad de dicho establecimiento. Lo dispuesto anteriormente, se formalizará mediante decreto supremo del Ministerio de Salud el que individualizará los bienes que se traspasen, incluidos los bienes inmuebles y los vehículos motorizados. Para el efecto de practicar las anotaciones en el Conservador de Bienes Raíces y en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente efectuará las inscripciones y las anotaciones que procedan con el solo mérito de una copia autorizada del decreto señalado.

Artículo 3.- A partir de la fecha del traspaso del establecimiento al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, también se traspasarán a dicho Servicio, de pleno derecho y sin solución de continuidad, los trabajadores del establecimiento con contrato vigente. Lo anterior se formalizará mediante resolución del Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, visada por el Subsecretario de Redes Asistenciales.

El personal señalado en el inciso anterior quedará sujeto a las normas del Título II del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2000, del Ministerio de Salud, hasta la fecha de entrada en vigencia del acto administrativo que dispone el encasillamiento de los trabajadores del establecimiento en la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, según las normas establecidas en los artículos segundo y quinto transitorios. A contar de esta última fecha, le será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1.

Las funciones o atribuciones que tenga el Director del establecimiento a la fecha del traspaso, a que se refiere el artículo 1, en virtud de las normas del Título II, del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2000, del Ministerio de Salud, y de las resoluciones conjuntas de los Ministerios de Salud, de Economía, Fomento y Turismo, y de Hacienda, dictadas conforme al artículo 16 del citado decreto con fuerza de ley, serán ejercidas por el Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, sin perjuicio de la facultad de esta autoridad para delegar dichas atribuciones en el Director del Hospital Padre Alberto Hurtado.

Desde el traspaso del establecimiento señalado en el artículo 1 y hasta el encasillamiento a que se refiere el inciso segundo de este artículo, el Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente sólo podrá celebrar nuevos contratos a plazo fijo en los términos dispuestos en el artículo 14 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2000, del Ministerio de Salud. Durante el período antes señalado, no podrán celebrarse contratos indefinidos. El

personal contratado conforme a este inciso quedará afecto a lo dispuesto en el inciso segundo de este artículo.

Artículos transitorios

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de ocho meses contados desde la publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Salud, que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Modificar la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, para crear en ella tantos cargos como funcionarios de la escala B del artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerios de Salud, de Hacienda, y de Economía, Fomento y Turismo, se encuentren contratados con carácter indefinido al 31 de diciembre de 2017. Para estos efectos, también deberán considerarse los funcionarios pertenecientes a la escala antes mencionada que hayan sido contratados indefinidamente en virtud de concursos públicos que se encuentren en tramitación a esa fecha. Además, podrá crear cargos en la planta de directivos. La primera provisión de los cargos que se creen conforme a esta facultad, se realizará mediante encasillamiento del personal de acuerdo a las normas que establezca el o los decretos con fuerza de ley antes señalados y según lo dispuesto en esta ley. Los cargos que no resulten provistos una vez concluido el referido proceso de encasillamiento, se extinguirán por el solo ministerio de la ley, lo que se formalizará mediante resolución de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, visada por la Dirección de Presupuestos.

En el ejercicio de esta facultad, se podrán dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que se modifiquen. En especial, el número de cargos que se creen para cada grado y planta, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título VI de la ley Nº 19.882, y en el artículo 8 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Asimismo, podrá fijar la o las fechas o condiciones para la entrada en vigencia de las modificaciones a la planta de personal y la o las fechas en las cuales entrarán a regir los encasillamientos que se efectúen en los cargos que se creen en ejercicio de la facultad prevista en este numeral. Con todo, los encasillamientos del personal del establecimiento en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares o la asimilación a un cargo de dichas plantas en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente

sólo podrán realizarse una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos de encasillamiento que corresponda dictar, de conformidad al decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, en virtud de la ley N° 20.972.

2. Disponer las normas para realizar el encasillamiento en los cargos que se creen en la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

3. Modificar la planta de profesionales funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, incluida la planta de cargos afectos a la ley Nº 15.076. Además, podrá establecer las normas para realizar el encasillamiento en los cargos que se creen en dicha planta.

4. Disponer las normas necesarias para hacer aplicable a los funcionarios del establecimiento el régimen estatutario correspondiente a los funcionarios y profesionales funcionarios de los Servicios de Salud, una vez que sean encasillados o asimilados a un cargo de planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

5. Modificar la dotación máxima de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente establecida en la Ley de Presupuestos del Sector Público, incrementándola en el número de cargos y horas que correspondan de acuerdo al presupuesto vigente para ello en el Hospital Padre Alberto Hurtado.

6. Determinar la o las fechas de supresión de las normas que regulan al establecimiento creado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2000, del Ministerio de Salud.

7. El encasillamiento del personal del establecimiento en las plantas de Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares o su asimilación a cargos de la planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, no podrá significar disminución de remuneraciones. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, de conformidad a lo dispuesto en los párrafos siguientes. En el caso de los trabajadores pertenecientes a la escala A del artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo, en adelante “resolución N° 20”, que se desempeñen en el establecimiento en jornadas de 26 y 36 horas semanales, su traspaso no podrá significar una remuneración inferior a la que proporcionalmente tenían derecho, atendido el valor de la hora semanal por la que estaban contratados, en relación con el valor de la hora semanal que le corresponda conforme a la normativa aplicable al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

La planilla suplementaria se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

Para los efectos de calcular la diferencia de remuneraciones y la consecuente planilla suplementaria a que se refiere este numeral, la remuneración a la que tengan derecho en el Servicio de Salud los funcionarios de la escala A, del artículo 2 de la resolución Nº 20 que sean encasillados o asimilados a un cargo de la planta de dicho Servicio, sólo deberá compararse con la suma de los siguientes estipendios, según corresponda:

a) Sueldo base establecido en el artículo 2 de la resolución Nº 20.

b) Asignación de establecimiento experimental establecida en el artículo 2 de la resolución Nº 20.

c) Asignación de estímulo a la función establecida en el número 3.3 del artículo 3 de la resolución Nº 20.

d) Asignación de turno Sistema N° 1 de urgencia establecida en el número 3.1 del artículo 3 de la resolución Nº 20, sólo mientras el funcionario se desempeñe en un cargo con una jornada semanal de 28 horas.

e) Asignación de responsabilidad establecida en el número 3.2 del artículo 3 de la resolución Nº 20, sólo mientras el funcionario siga cumpliendo funciones de jefatura, supervisión, control, coordinación o mando.

f) Asignación de especialidad establecida en el artículo 5.A de la resolución Nº 20 y tercero transitorio de la resolución Nº 75, de 2012, de los Ministerios de Salud, de Hacienda, y de Economía, Fomento y Turismo, sólo mientras el funcionario continúe desempeñándose en jornada diurna y mantenga una especialidad registrada en la Superintendencia de Salud.

g) Asignación de estímulo para el personal que se desempeña en el Sistema N° 1 de urgencia establecida en el inciso primero del artículo 5.B de la resolución Nº 20, sólo mientras el funcionario cuente con un contrato de 28 horas semanales.

h) Asignación de estímulo por competencias profesionales establecida en el inciso segundo del artículo 5.B de la resolución Nº 20 sólo mientras el funcionario continúe desempeñándose en cargos de 28 horas de jornada semanal y mantenga una especialidad registrada en la Superintendencia de Salud.

i) Asignación de homologación de permanencia para especialistas y subespecialistas, establecida en el artículo 6 quáter de la resolución Nº 20, sólo mientras el funcionario continúe desempeñándose en jornada diurna y mantenga una especialidad registrada en la Superintendencia de Salud.

j) Asignación de homologación para el reforzamiento profesional diurno establecida en el artículo 6 quinquies de la resolución Nº 20 sólo mientras el funcionario continúe desempeñándose en jornada diurna.

k) Desempeño individual establecido en el número 4.2 del artículo 4 de la resolución Nº 20, hasta que el personal encasillado o asimilado a un cargo de la planta tenga derecho a percibir la bonificación por desempeño individual del artículo 36 de la ley Nº 19.664, una vez que le sea aplicable dicha normativa. Para los funcionarios encasillados o asimilados a la planta de personal que pasen a regirse por la ley Nº 15.076, esta asignación se considerará hasta el pago de la última cuota de la asignación de desempeño individual a que tiene derecho el funcionario por haber sido calificado en el último período calificatorio vigente en el Hospital Padre Alberto Hurtado.

l) Cumplimiento de metas de gestión establecidas en el número 4.1 del artículo 4 de la resolución Nº 20, hasta que el personal encasillado o asimilado a un cargo de la planta de personal tenga derecho a percibir la asignación correspondiente al cumplimiento de metas de la ley Nº 19.664, en caso de profesionales diurnos, o de la asignación correspondiente al artículo 12 de la ley Nº 20.707 en caso de profesionales funcionarios de jornadas semanales de 28 horas, luego que se les aplique la normativa que corresponda.

A su vez, para los efectos de calcular la diferencia de remuneraciones y la consecuente planilla suplementaria de los funcionarios de la escala B, del artículo 2 de la resolución Nº 20 que sean encasillados, se deberán comparar las remuneraciones que pasen a tener derecho en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, sólo con la suma de los siguientes estipendios, según corresponda:

a) Sueldo base, establecido en el artículo 2 de la de la resolución Nº 20.

b) Asignación de establecimiento experimental establecida en el artículo 2 de la resolución Nº 20.

c) Asignación de establecimiento experimental complementaria establecida en el artículo 5.C de la resolución Nº 20.

d) Asignación de estímulo a la función establecida en el número 3.3 del artículo 3 de la resolución Nº 20.

e) Asignación de turno establecida en el número 3.1 del artículo 3 de la resolución Nº 20, sólo mientras el funcionario siga cumpliendo el sistema de cuarto turno rotativo nocturno en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

f) Asignación de responsabilidad establecida en el número 3.2 del artículo 3 de la resolución Nº 20, sólo mientras el funcionario siga cumpliendo funciones de jefatura, supervisión, control, coordinación, o mando, y hasta que se adjudiquen los concursos (20 cupos) de la asignación de responsabilidad prevista en el artículo 98 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud. Previo a dicho concurso, la continuidad en

la función de supervisión, coordinación y mando se reconocerá por resolución del Director del Servicio de Salud, facultad que podrá ser delegada en el director del establecimiento.

g) Dedicación exclusiva de los profesionales establecida en el artículo 6 ter de la resolución Nº 20, hasta diciembre del año del encasillamiento o asimilación a un cargo de planta, fecha en la que cesará la vigencia del convenio de exclusividad.

h) Asignación de cumplimiento de metas de gestión establecida en el número 4.1 del artículo 4 de la resolución Nº 20, hasta que el personal encasillado o asimilado a la planta de personal tenga derecho a percibir la asignación correspondiente al cumplimiento de metas de la ley Nº 19.937, tras aplicársele dicho sistema.

i) Asignación de desempeño individual establecida en el número 4.2 del artículo 4 de la resolución Nº 20, hasta que el personal encasillado o asimilado a un cargo de la planta de personal tenga derecho a percibir la asignación de estímulo por experiencia y desempeño funcionario del artículo 1 de la ley Nº 19.490, una vez que se le aplique dicha normativa.

j) Pérdida de caja establecida en el artículo 5 de la resolución Nº 20, sólo mientras el funcionario siga cumpliendo las funciones que dieron derecho a esta asignación.

8. Establecer normas complementarias respecto a las bases de cálculo de la planilla suplementaria señaladas en el numeral precedente, pudiendo establecer las oportunidades y las condiciones bajo las cuales aquélla deberá recalcularse.

9. Establecer las normas transitorias para el pago de las remuneraciones variables, tales como, las contempladas en los artículos 36 y 37 de la ley Nº 19.664, en los artículos 83 y 86 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, y en el artículo 12 de la ley Nº 20.707.

10. En la dictación del o los decretos con fuerza de ley de que trata este artículo, la autoridad tomará conocimiento de la opinión de las asociaciones de funcionarios del Hospital Padre Alberto Hurtado y de sus asociaciones gremiales que lo representen.

11. El ejercicio de las facultades señaladas en este artículo no podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral. Asimismo, no podrá significar pérdida del empleo ni modificación de los derechos previsionales.

12. Los requisitos para el ingreso a las plantas y cargos del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente no serán exigibles para efectos del encasillamiento ni designación en la contrata de dicho Servicio de los funcionarios del Hospital Padre Alberto Hurtado para la aplicación de los

artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo transitorios. Tampoco serán exigibles dichos requisitos respecto de los funcionarios a contrata cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones.

Artículo segundo.- Los trabajadores del Hospital Alberto Hurtado pertenecientes a la escala B del artículo 2 de la resolución N° 20, podrán postular a los concursos de encasillamiento por grados, sólo considerando antigüedad y evaluación de desempeño, a que se refiere el artículo siguiente, en los estamentos y hasta los grados que se señalan en la siguiente tabla; en todo caso, todos los funcionarios con contratos indefinidos serán incorporados a la planta, salvo manifiesta voluntad expresada por escrito por el trabajador. Lo anterior, sin perjuicio de que dicho personal deba reunir los demás requisitos señalados en dicho artículo para participar en los señalados concursos:

Escala B del artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerio de Salud, Hacienda, Economía, Fomento y Turismo	**Estamento del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente**	**Grado en la E.U.S. del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente**
Profesional 1	Profesional	5
Profesional 2	Profesional	5
Profesional 3	Profesional	6
Profesional 4	Profesional	7
Profesional 5	Profesional	9
Profesional 6	Profesional	10
Profesional 7	Profesional	11
Profesional 8	Profesional	12
Profesional 9	Profesional	13
Profesional 10	Profesional	14
Profesional 11	Profesional	16
Profesional 12	Profesional	16
Profesional 13	Profesional	16
Profesional 14	Profesional	16
Profesional 15	Profesional	16
Profesional 16	Profesional	16
Técnico 9	Técnico	11
Técnico 10	Técnico	11
Técnico 11	Técnico	11
Técnico 12	Técnico	11
Técnico 13	Técnico	11
Técnico 14	Técnico	11
Técnico 15	Técnico	14
Técnico 16	Técnico	15
Técnico 17	Técnico	17
Técnico 18	Técnico	18
Técnico 19	Técnico	20
Técnico 20	Técnico	22

Escala B del artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerio de Salud, Hacienda, Economía, Fomento y Turismo	Estamento del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente	Grado en la E.U.S. del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente
Técnico 21	Técnico	22
Administrativo 11	Administrativo	12
Administrativo 12	Administrativo	12
Administrativo 13	Administrativo	12
Administrativo 14	Administrativo	12
Administrativo 15	Administrativo	14
Administrativo 16	Administrativo	15
Administrativo 17	Administrativo	17
Administrativo 18	Administrativo	18
Administrativo 19	Administrativo	20
Administrativo 20	Administrativo	22
Administrativo 21	Administrativo	22
Auxiliar 14	Auxiliar	16
Auxiliar 15	Auxiliar	16
Auxiliar 16	Auxiliar	16
Auxiliar 17	Auxiliar	17
Auxiliar 18	Auxiliar	18
Auxiliar 19	Auxiliar	20
Auxiliar 20	Auxiliar	22
Auxiliar 21	Auxiliar	22
Auxiliar 22	Auxiliar	23

Para efectos de esta ley, para proceder a asimilar un cargo a contrata en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente a los trabajadores del establecimiento pertenecientes a la escala B del artículo 2 de la resolución N° 20 se utilizará la siguiente tabla de homologación:

Escala B del artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerio de Salud, Hacienda, Economía, Fomento y Turismo	Estamento del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente	Grado de homologación en la E.U.S. del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente
Profesional 1	Profesional	5
Profesional 2	Profesional	5
Profesional 3	Profesional	6
Profesional 4	Profesional	7
Profesional 5	Profesional	9
Profesional 6	Profesional	10
Profesional 7	Profesional	11
Profesional 8	Profesional	12
Profesional 9	Profesional	13
Profesional 10	Profesional	14
Profesional 11	Profesional	16
Profesional 12	Profesional	16
Profesional 13	Profesional	16
Profesional 14	Profesional	16

Escala B del artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerio de Salud, Hacienda, Economía, Fomento y Turismo	Estamento del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente	Grado de homologación en la E.U.S. del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente
Profesional 15	Profesional	16
Profesional 16	Profesional	16
Técnico 9	Técnico	12
Técnico 10	Técnico	12
Técnico 11	Técnico	12
Técnico 12	Técnico	12
Técnico 13	Técnico	12
Técnico 14	Técnico	12
Técnico 15	Técnico	14
Técnico 16	Técnico	15
Técnico 17	Técnico	17
Técnico 18	Técnico	18
Técnico 19	Técnico	20
Técnico 20	Técnico	22
Técnico 21	Técnico	22
Administrativo 11	Administrativo	13
Administrativo 12	Administrativo	13
Administrativo 13	Administrativo	13
Administrativo 14	Administrativo	13
Administrativo 15	Administrativo	14
Administrativo 16	Administrativo	15
Administrativo 17	Administrativo	17
Administrativo 18	Administrativo	18
Administrativo 19	Administrativo	20
Administrativo 20	Administrativo	22
Administrativo 21	Administrativo	22
Auxiliar 14	Auxiliar	17
Auxiliar 15	Auxiliar	17
Auxiliar 16	Auxiliar	17
Auxiliar 17	Auxiliar	17
Auxiliar 18	Auxiliar	18
Auxiliar 19	Auxiliar	20
Auxiliar 20	Auxiliar	22
Auxiliar 21	Auxiliar	22
Auxiliar 22	Auxiliar	23

Artículo tercero.- El encasillamiento mediante el cual se proveerán los cargos que se creen en las Plantas de Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente en ejercicio de la facultad prevista en el artículo primero transitorio de esta ley, quedará sujeto a las condiciones que se establezcan en el o los decretos

con fuerza de ley señalados en dicho artículo, debiéndose considerar lo siguiente:

1. El encasillamiento en los cargos se efectuará por concursos internos, en los que participarán los trabajadores con contrato indefinido del Hospital Padre Alberto Hurtado, pertenecientes a la escala B del artículo 2 de la resolución N° 20.

2. Podrán postular a los concursos señalados en el numeral precedente, quienes, a la fecha del traspaso del establecimiento señalado en el artículo 1, hayan estado contratados en aquél, indefinidamente, por una jornada de 44 horas semanales, y siempre que al momento del llamado a concurso continúen desempeñándose en el establecimiento en esas condiciones.

3. El llamado a los concursos señalados en este artículo, se dispondrá por resolución del Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente dentro de los treinta días siguientes a la publicación de el o de los decretos con fuerza de ley, señalados en el artículo primero transitorio, siempre que dicha fecha sea posterior a la señalada en el numeral 8.

4. Los trabajadores sólo podrán postular a cargos de la planta de personal del estamento correspondiente a las funciones que desempeñaban en el establecimiento y hasta el grado que les corresponda según la tabla del inciso primero del artículo segundo transitorio.

Con todo, los trabajadores en cuestión sólo podrán postular a aquellos cargos respecto de los cuales posean una antigüedad en el establecimiento igual o superior a la menor antigüedad que registre el personal titular del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente que se desempeñe en el correspondiente grado homologado, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, y sólo una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos de encasillamiento que corresponda dictar de conformidad a los decretos con fuerza de ley que fijen la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, en virtud de la ley N° 20.972.

Para estos efectos, la antigüedad del postulante considerará el tiempo desempeñado en el establecimiento y en los Servicios de Salud del artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

5. En los concursos señalados en este artículo, se considerarán los factores de antigüedad en el establecimiento y la evaluación de desempeño. Al factor de antigüedad se le aplicará lo dispuesto en el párrafo final del numeral precedente. Por su parte, el factor evaluación considerará la última calificación del trabajador en el establecimiento, siempre que aquél haya sido calificado en lista 1, de distinción, o lista 2, buena.

6. El comité de selección que prepare y realice los concursos a que se refiere este artículo estará conformado por los funcionarios señalados en el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 29, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo

y considerará la participación, con derecho a voz, de las asociaciones de funcionarios del establecimiento, según el estamento que se concurse y a lo que establezca el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio.

7. La provisión de los cargos se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes.

8. El proceso de encasillamiento dispuesto en este artículo se efectuará una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos de encasillamiento que corresponda dictar de conformidad a los decretos con fuerza de ley que fijen la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente en virtud de la ley N° 20.972.

Artículo cuarto.- Los trabajadores del establecimiento que no resulten seleccionados en los concursos señalados en el artículo anterior, como también aquellos que no postularon a los señalados concursos, pasarán a ser parte del personal a contrata del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, asimilado a la planta que corresponda y al grado de homologación que indica la tabla a que se refiere el inciso segundo del artículo segundo transitorio.

Artículo quinto.- Los trabajadores del establecimiento, pertenecientes a la escala A del artículo 2 de la resolución N° 20, comenzarán a regirse conforme al estatuto del personal aplicable a los profesionales funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo del encasillamiento a que se refiere el artículo siguiente.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, pasarán a ocupar empleos a contrata en la etapa de destinación y formación, el personal que desempeñándose en jornada diurna, tuviese menos de seis años de ejercicio profesional a la fecha de los concursos a que se refiere el artículo siguiente. El personal que tenga 6 o más años de ejercicio profesional a dicha fecha se le aplicará lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo transitorios.

Artículo sexto.- El encasillamiento mediante el cual se proveerán los cargos que se creen en la planta de profesionales funcionarios en ejercicio de la facultad prevista en el artículo primero transitorio quedará sujeta a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley, debiéndose considerar lo siguiente:

1. El encasillamiento de los cargos se efectuará por concursos internos, en los que podrán participar los trabajadores con contrato indefinido del establecimiento que se remuneren de acuerdo a la escala A del artículo 2 de la resolución N° 20, que hayan adquirido la calidad de indefinido previo concurso público y que al momento del llamado al concurso continúen desempeñándose en esa condición. También podrán participar de los

concursos a que se refiere este artículo, los profesionales funcionarios con contrato indefinido en el establecimiento que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2001, del Ministerio de Salud, se encontraban en funciones en el Hospital Padre Alberto Hurtado, dependiente del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y que fueron contratados sin solución de continuidad de conformidad a lo establecido en el artículo primero transitorio de dicha normativa.

2. Los trabajadores señalados en el numeral anterior sólo podrán participar del concurso respecto de cargos de jornada de la ley N° 19.664, si tienen 6 o más años de ejercicio profesional a la fecha del concurso y se desempeñen en jornadas diurnas. A su vez, los trabajadores señalados en el numeral anterior, sólo podrán concursar a los cargos de jornadas de 28 horas semanales, si a la fecha del concurso se desempeñen en cargos de igual jornada.

3. El personal sólo podrá postular a cargos con igual jornada de horas semanales a la que estuviese desempeñando a la fecha del llamado al concurso. Con todo, si la jornada del trabajador en el establecimiento es diversa a la que resulta aplicable a los profesionales funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, podrá postular a los siguientes cargos:

a) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 16 horas semanales, podrá postular a un cargo de una jornada de 22 horas semanales.

b) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 18 horas semanales, podrá postular a un cargo de una jornada de 22 horas semanales.

c) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 26 horas semanales, podrá postular a un cargo de una jornada de 22 horas semanales.

d) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 36 horas semanales, podrá postular a un cargo de una jornada de 33 horas semanales.

4. La provisión de los cargos se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes.

El personal del establecimiento que sea seleccionado en el respectivo concurso, será nombrado en calidad de titular de un cargo de planta en el Nivel I de la Etapa de Planta Superior del Servicio Metropolitano de Salud Sur Oriente.

5. El o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio, podrán establecer normas sobre la conformación del comité de selección y los factores que a lo menos se considerarán en los concursos.

Artículo séptimo.- Los trabajadores del establecimiento que cumpliendo el requisito señalado en el numeral 1 del artículo anterior, no resulten seleccionados en el concurso a que se refiere dicho artículo o no

postulen a él, serán designados en cargos a contrata de profesionales funcionarios asimilados a la Etapa de Planta Superior Nivel I del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, si a la fecha del concurso se desempeñan en jornadas diurnas. Si, por el contrario, tales trabajadores se desempeñasen en jornadas de 28 horas, serán asimilados a cargos a contrata de profesionales funcionarios de la ley N°15.076.

Artículo octavo.- Los trabajadores del establecimiento que conforme a los artículos sexto y séptimo transitorios ingresen a la Etapa de Planta Superior nivel I, podrán someterse al sistema de acreditación que anualmente convoque el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. En caso que dichos funcionarios aprueben la acreditación y accedan a los niveles II o III, se regirán por lo dispuesto en la ley N° 19.664, quedando sujetos a los cupos financieros señalados en el artículo 32 de dicha normativa.

Artículo noveno.- El personal que quede contratado en la Etapa de Destinación y Formación o en la Etapa de Planta Superior, conforme a los artículos quinto, sexto y séptimo transitorios, quedará asimilado a cargos de igual número de horas semanales de jornada al que tenía en el establecimiento. Con todo, si la jornada del trabajador en el establecimiento es diversa a la que resulta aplicable a los profesionales funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, deberá asimilarse a los siguientes cargos pasando a desempeñarse en las jornadas de horas semanales que se indican:

a) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 16 horas semanales, pasará a desempeñarse asimilado a un cargo de una jornada de 22 horas semanales.

b) La o el trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 18 horas semanales, pasará a desempeñarse asimilado a un cargo de una jornada de 22 horas semanales.

c) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 26 horas semanales, pasará a desempeñarse asimilado a un cargo de una jornada de 22 horas semanales.

d) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 36 horas semanales, pasará a desempeñarse asimilado a un cargo de una jornada de 33 horas semanales.

Artículo décimo.- El mayor gasto fiscal que derive del ejercicio de las disposiciones transitorias de esta ley durante su primer año de vigencia no podrá exceder de $199,2 millones, mientras que en régimen, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de $104,3 millones.

Artículo décimoprimero.- La incorporación del presupuesto del establecimiento de salud experimental Hospital Padre Alberto Hurtado al

Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, se realizará en el ejercicio presupuestario siguiente a la fecha de entrada en vigencia de los encasillamientos que se efectúen de conformidad a el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio. El período que medie entre dicha fecha y el término del período presupuestario vigente, continuará ejecutándose transitoriamente bajo la denominación de partida, capítulo y programa con que fue aprobado en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo décimosegundo.- La Subsecretaría de Redes Asistenciales realizará un estudio de evaluación del funcionamiento del Hospital Padre Alberto Hurtado en los ámbitos financieros, de gestión, sanitarios y satisfacción de usuarios. Las bases del estudio deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos. Dicho estudio deberá ser enviado a las comisiones de Salud y de Hacienda de ambas Cámaras del Congreso Nacional, el segundo semestre del cuarto año luego de la fecha de entrada en vigencia de los encasillamientos a que se refieren los artículos segundo y quinto transitorios.

Artículo décimo tercero.- Para todos los efectos legales, la antigüedad en el establecimiento de los funcionarios que sean encasillados o contratados asimilados a la planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, se conservará en este último.

Para efectos de la asignación de antigüedad del artículo 6 del decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, se considerará la antigüedad que haya tenido el funcionario en el último grado en que se haya desempeñado en la escala correspondiente al artículo 2 de la resolución Nº20, a la fecha de su encasillamiento o contratación asimilados a un cargo de la planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. Con todo, los cambios de grado que se produzcan con ocasión del concurso para la provisión de contratos de carácter indefinido, aprobado a través de la resolución Nº 6, de 2017, del Hospital Padre Alberto Hurtado, o de los concursos internos de promoción de contratos de carácter indefinido, aprobados a través de las resoluciones Nºs 19 y 20, de 2017, del establecimiento antes señalado, no serán considerados promoción y los funcionarios conservarán, en consecuencia, la antigüedad que tenían en el grado previo a su encasillamiento en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente o su contratación asimilados a su planta.

Artículo décimo cuarto.- Los funcionarios encasillados o contratados asimilados a la planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente mantendrán el derecho a la indemnización establecida en el artículo 30 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2000, del Ministerio de Salud, según lo dispuesto en dicho artículo, en caso que se les ponga término a sus servicios por causa no imputable a ellos. Con todo, esta indemnización será

equivalente a treinta días de la última remuneración mensual devengada en el Servicio de Salud por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados continua y exclusivamente en el establecimiento y tendrá un límite máximo de 330 días de remuneración. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de esta indemnización no se considerará una remuneración mensual superior a 90 unidades de fomento del último día del mes anterior al pago, limitándose a dicho monto la base de cálculo. Además, la prohibición dispuesta en el inciso segundo de dicho artículo se aplicará en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

Artículo décimo quinto.- A contar de la fecha del traspaso del establecimiento al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, de conformidad al artículo 1 de esta ley, el Director del Hospital Padre Alberto Hurtado pasará a pertenecer al segundo nivel jerárquico.

A contar de la fecha a que se refiere el inciso anterior, el personal del establecimiento que se encuentre desempeñando cargos de Alta Dirección Pública, mantendrá su nombramiento y continuará rigiéndose por las normas vigentes a la fecha de su designación, hasta la fecha en que entren en vigencia los encasillamientos a que se refiere el artículo primero transitorio.

Artículo décimo sexto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

****

Indicación del Ejecutivo

AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

Para modificar su inciso primero de la siguiente forma:

a) Reemplázase la oración "con contratos indefinidos serán incorporados a la planta, salvo manifiesta voluntad expresada por escrito por el trabajador" por la siguiente "de dicha escala, con contratos indefinidos que postulen a los concursos, serán incorporados a la planta, salvo manifiesta voluntad expresada por escrito por el trabajador, o se le aplicará lo dispuesto en el articulo cuarto transitorio”.

b) Reemplázase la frase “dicho articulo" por "el artículo tercero transitorio".

Acuerdo de votación

La Comisión acuerda votar en forma separada la indicación presentada por el Ejecutivo más arriba transcrita y votar en un sólo acto el resto del articulado del proyecto.

Votación separada de la indicación

Sometida a votación separada la indicación del Ejecutivo que recae en el artículo segundo transitorio, es aprobada por el voto mayoritario de los diputados señores José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); Felipe De Mussy; Javier Macaya; Patricio Melero, y Alejandro Santana.Votan en contra los señores Sergio Aguiló; Pablo Lorenzini; Manuel Monsalve, y Marcelo Schilling.

Votación conjunta del resto del articulado

Sometido a votación en forma conjunta el resto del articulado es aprobado por el voto unánime de los diputados señores José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; Alejandro Santana, y Marcelo Schilling. Se abstuvo el señor Pablo Lorenzini.

Se designa diputado informante al señor **Patricio Melero.**

****

Tratado y acordado en sesión de fecha 10 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados diputados señores José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Daniel Farcas; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; Alejandro Santana, y Marcelo Schilling.

SALA DE LA COMISIÓN, a 10 de enero de 2018.

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión